

NOTA DE INVESTIGACIÓN:

TRATAMIENTO DE LAS MEDIDAS TRIBUTARIAS TRANSITORIAS DE REVERSIÓN AUTOMÁTICA EN EL CÁLCULO DEL BALANCE ESTRUCTURAL

Jessica Chamorro M.

Alonso Valdés G.

M. Alejandra Vega C.



TÍTULO DEL DOCUMENTO:**NOTA DE INVESTIGACIÓN: TRATAMIENTO DE LAS MEDIDAS TRIBUTARIAS TRANSITORIAS DE REVERSIÓN AUTOMÁTICA EN EL CÁLCULO DEL BALANCE ESTRUCTURAL**

Esta publicación corresponde al número 2020/16 de la serie de Estudios de Finanzas Públicas de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. Este documento se encuentra disponible en la página web de la Dirección de Presupuestos: www.dipres.cl

AUTORES:**Jessica Chamorro M.:**

Coordinadora del Área Macroeconómica Departamento Estudios, Dipres.
M. Sc. (Universidad de Chile).

Alonso Valdés G.:

Analista Área Macroeconómica Departamento Estudios, Dipres.
M. Sc. (Universidad Adolfo Ibáñez).

M. Alejandra Vega C.:

Analista Área Macroeconómica Departamento Estudios, Dipres.
M. Sc. (Universidad de Chile)

AGRADECIMIENTOS:

Agradecemos el trabajo de revisión y comentarios realizados por el Área de Investigación y el Jefe del Departamento de Estudios de la Dirección de Presupuestos, así como también los comentarios del Consejo Fiscal Autónomo.

EDITOR:

Pablo Guarda: Asesor de Comunicaciones de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

Publicación de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

Todos los derechos reservados Registro de Propiedad Intelectual
©A-Pendiente ISBN: Pendiente

Diseño Gráfico y Diagramación: Cristian Salas L.

Fecha de publicación: Diciembre 2020

Las opiniones aquí contenidas pertenecen a los autores y no necesariamente son compartidas por la Dirección de Presupuestos ni el Ministerio de Hacienda. Los errores u omisiones son de exclusiva responsabilidad de los autores.



RESUMEN

La relevancia de abordar el tratamiento en el cálculo de los Ingresos Estructurales o Cíclicamente Ajustados del Gobierno Central Total, de lo que se denomina Medidas Tributarias Transitorias de Reversión Automáticas (MTTRA) se debe a la escasa literatura sobre esta materia. En efecto, lo que se encuentra en la literatura en relación con el tema señala que la definición o los criterios para definir una medida tributaria como transitoria o excepcional no es trivial, ya que se presentan diversos problemas tanto conceptuales como operativos, y de transparencia al momento de presentarlas en las estadísticas fiscales. Por lo anterior, cuando se consideran estas medidas de modo excepcional en el cálculo del indicador de Balance Estructural pueden surgir problemas tanto operativos como de transparencia. Adicionalmente, las medidas tributarias transitorias son una herramienta para los períodos de crisis en el país, y en particular este año han sido implementadas como una parte importante de la política fiscal expansiva ejecutada por el Gobierno, dentro de las cuales las de reversión automática han sido de una proporción relevante dentro de las medidas de política fiscal adoptadas.¹

Por otra parte, al evaluar la política fiscal, es fundamental distinguir entre factores temporales y permanentes con el fin de no realizar ajustes excesivos en respuesta a eventos presupuestarios que podrían revertirse automáticamente en el futuro de acuerdo con el ciclo económico, ya que estos ajustes en exceso podrían generar incertidumbre y tener efectos indeseados en las finanzas públicas.

Al respecto, esta nota define estas medidas en sus diferentes tipos y detalla cuál es la metodología de aplicación práctica para su tratamiento en el cálculo del Indicador del Balance Estructural en el caso de las de reversión automática, en los años que resulten afectados por ellas.

En lo que sigue de este documento se realiza una definición de medidas tributarias, distinguiendo entre las que son permanentes de las transitorias, y dentro de estas últimas se describen las que son de reversión automática. Luego, se analizan las MTTRA desde una perspectiva conceptual y metodológica, describiendo cómo se miden o cuantifican en sí las medidas tributarias transitorias de reversión automática con sus respectivos efectos en la recaudación en cada período. Finalmente, en el contexto de la metodología de cálculo de los ingresos cíclicamente ajustados del Gobierno Central, se indica la forma de aplicación de la metodología para su tratamiento desde una perspectiva práctica, abordando las fuentes de información utilizadas, así como los resultados de los ajustes realizados, considerando las diferencias que se pueden presentar entre las estimaciones al momento de aplicación (anuncio) de las medidas y la medición de su reversión (al momento de ser ejecutada su recaudación).

Finalmente, la nota presenta las MTTRA aplicadas y tratadas en el cálculo del BE para el período 2001-2020 señalando su respectivo efecto en el Balance Fiscal. Al respecto, estas se han implementado en tres instancias distintas de crisis, en el año 2009, 2019 y en año 2020, siendo estas últimas las más significativas, haciendo evidente este último caso la importante necesidad de documentar y transparentar el tratamiento de estas medidas en el Balance Estructural. Adicionalmente, es preciso remarcar que la correcta aplicación y contabilización de las MTTRA debe ser reportada por la Dipres de forma explícita, y el Consejo Fiscal Autónomo deberá evaluar y monitorear el cálculo del ajuste cíclico respectivo en el indicador del Balance Estructural.

1. SISTEMA TRIBUTARIO CHILENO Y MEDIDAS TRIBUTARIAS

Primero que todo es importante definir brevemente el sistema tributario chileno, para tener una idea de qué impuestos lo constituyen, partiendo por una descripción de la estructura actual de impuestos en Chile, de modo de visualizar esta composición antes de entrar en el detalle de lo que corresponde a medidas tributarias.

De acuerdo con el mandato de la Constitución Política de Chile el uso o destino de los ingresos no está predeterminado, es decir, no existe afectación de impuestos. Los impuestos existentes en Chile se clasifican en los siguientes: a) Impuestos a la Renta, b) Impuesto al Valor Agregado, c) Impuestos a Productos Específicos, d)

¹ Es importante señalar, que la publicación de esta nota responde a una sugerencia de Consejo Fiscal Autónomo de elaborar una nota metodológica que explique el tratamiento de las MTTRA en el cálculo del Balance Estructural, en el marco de sus funciones de evaluar y monitorear el cálculo del ajuste cíclico de los ingresos efectivos efectuado por la Dirección de Presupuestos.

Impuestos a los Actos Jurídicos, e) Impuestos al Comercio Exterior y f) Otros impuestos². Estos impuestos constan de determinadas tasas y bases que pueden alterarse cuando se dicta una determinada norma, así, cualquier medida de política fiscal que altere uno de estos componentes, y la recaudación que a partir de ellos se genera, se puede definir como una Medida Tributaria (MT) en términos generales, las que puede tener efectos permanentes o transitorios en la recaudación fiscal.

A partir de lo anterior, se definen brevemente los diferentes tipos de MT desde una perspectiva de su origen y temporalidad, entendiendo lo primero desde el punto de vista del objetivo y de la norma que las origina y lo último como la duración de su impacto en la recaudación fiscal; en base a lo detallado previamente en SII (2004).

Desde el punto de vista del origen de las medidas tributarias, si bien los cambios más importantes en términos tributarios se producen con lo que generalmente se denomina como reformas tributarias que suponen modificaciones permanentes y que en sí mismas buscan cambios en los niveles y estructura de los impuestos, también en el contexto de estas reformas pueden ocurrir otras medidas que afectan a los impuestos de modo temporal o también, no presentándose en un contexto de reforma tributaria, se pueden realizar cambios normativos con efectos tributarios que buscan objetivos específicos en cierto período de tiempo.

Por otra parte, desde el punto de vista de la temporalidad de las medidas tributarias (MT), para efectos de su clasificación, en su conjunto, estas se pueden diferenciar entre las medidas que tienen un carácter permanente de las que corresponden a medidas tributarias transitorias (MTT), y a su vez, dentro de las transitorias, están las que se revierten de modo automático (MTTRA) y las otras MT que tienen efectos transitorios (por un acotado período de tiempo) pero sin reversión.

En este contexto, es relevante para la planificación fiscal poder diferenciar de manera adecuada los cambios tributarios transitorios de los cambios permanentes, con el fin de determinar con claridad los impactos de mediano plazo de esos cambios en las finanzas públicas.

En esta misma línea Marcel (2013) señala que *"al evaluar o formular la política fiscal, la falta de distinción entre factores temporales y permanentes en el presupuesto plantea el riesgo de que la palanca fiscal se sub o sobreajuste en respuesta a eventos presupuestarios que podrían revertirse automáticamente en el futuro de acuerdo al curso del ciclo económico"*. Adicionalmente, el autor sugiere que las políticas discrecionales destinadas a compensar los efectos a corto plazo pueden ser contraproducentes, debido, por un lado, a que la eventual reversión de las políticas de compensación podría generar incertidumbre para los agentes económicos y tener un impacto desestabilizador en los mercados financieros y, por otro lado, si no se controlan los déficits presupuestarios, podrían conducir a una acumulación insostenible de deuda a medio plazo.

Considerando lo anterior, a continuación se describen brevemente las Medidas Tributarias Permanentes, Medidas Tributarias Transitorias y Medidas Tributarias Transitorias de Reversión Automática.

1.1 MEDIDAS TRIBUTARIAS PERMANENTES (MTP)

En este tipo de medidas entran las correspondientes a cambios de tasas de impuestos o cambios en la base imponible de modo permanente, entendiendo esta como *"la cuantificación del hecho gravado, sobre la cual debe aplicarse de forma directa la tasa del tributo, con la finalidad de determinar el monto de la obligación tributaria"* (SII, 2004). Dentro de estos cambios están las exenciones o condonaciones que se ponen en vigencia a partir de la publicación de la respectiva norma con efectos futuros permanentes en la recaudación. El origen de estos cambios puede estar en una reforma o ajuste que tiene un fin tributario (recaudación), perfeccionar el sistema tributario vigente o generar cambios en las decisiones de los agentes económicos y en la asignación de los recursos. Dentro de estos casos se pueden citar el Impuesto a la Renta, el Impuesto al Valor Agregado o Impuestos a Productos Específicos como el tabaco, entre otros. Estas medidas pueden contemplar cambios ya sea del nivel de la tasa o estructura de los impuestos de modo permanente.

² Para visualizar la apertura de cada uno de dichos impuestos y su respectiva ejecución se puede ver: <http://www.dipres.cl/598/w3-propertyvalue-15492.html>

1.2 MEDIDAS TRIBUTARIAS TRANSITORIAS (MTT)

A diferencia de las MTP, existen medidas tributarias que tienen un periodo de implementación acotado, ya sea porque tienen un objetivo fiscal temporal o porque forman parte de un periodo de transición para otro fin determinado. En Chile, existen medidas que se han tomado en respuesta a ciertas coyunturas que se asocian al ciclo de actividad, abarcando, solo por un período de tiempo, impuestos que tienen relación directa con éste, como son los impuestos aplicados a la renta, o bien afectando a un grupo focalizado de contribuyentes como, por ejemplo, microempresarios. En efecto, las MTT son, por ejemplo, variaciones en la tasa de algún impuesto que puede ser a la renta o al consumo o producción de un bien o servicio, la exención temporal del pago de éste ya sea al universo global de contribuyentes afectos o bien a algún determinado grupo de contribuyentes, que por una situación transitoria se desea beneficiar o apoyar, el cual debe cumplir ciertos criterios preestablecidos por la autoridad.

Desde un punto de vista práctico, una medida tributaria puede tener efectos fiscales a lo largo de uno o más ejercicios fiscales, con un efecto que no se revierte en el tiempo. Se ha documentado por parte de algunos analistas, que el problema que tienen las MTT es que pueden ser anunciadas como transitorias y con el tiempo, por diversas razones, se pueden volver permanentes. En efecto, el Comité asesor para el diseño de una política fiscal de Balance Estructural de segunda generación para Chile, que se constituyó el año 2011 para analizar de modo integral y por primera vez la regla de fiscal, comúnmente denominado como Comité Corbo (Corbo et al., 2011), realizó algunas observaciones en la materia. Entre sus reflexiones el Comité señala que las MTT serían *“modificaciones tributarias que tienen fecha de expiración, pero que pueden ser extendidas o renovadas mediante actos legislativos subsecuentes. En estos casos, existe un cambio real, aunque eventualmente temporal, en el pago de impuestos. La vigencia de estos cambios puede ajustarse a lo previsto inicialmente o extenderse en el tiempo”*. Ejemplo de lo primero que cita el documento fue la reducción del impuesto específico a los combustibles de 2008, que se extinguió en 2010; ejemplo de lo segundo citado en el documento fue el aumento del IVA, que se legisló como transitorio por primera vez en 1990 y que se renovó en varias oportunidades hasta legislarse como permanente en 2006.³

1.3 MEDIDAS TRIBUTARIAS TRANSITORIAS DE REVERSIÓN AUTOMÁTICA (MTTRA)

Dentro de las medidas tributarias transitorias existe un tipo de medidas que son las denominadas “medidas tributarias transitorias de reversión automática” cuya diferencia con las MTT es que se compensan o revierten a través del tiempo por sí solas. En efecto, de acuerdo con lo que señala Corbo et al. (2011)⁴ se entiende por “medidas de reversión automática” aquellas *“cuyos efectos en los ingresos fiscales son sólo de caja y cuya reversión es automática, es decir, aquellas que sólo implican adelantos o retrasos en el pago de impuestos”*. Ese informe cita como ejemplo el anticipo de devoluciones de impuestos y la rebaja de la tasa de PPM, que se llevó a cabo en 2009. Además, Corbo et al. (2011) indicó que *“la devolución de impuestos es algo que ocurriría en la operación renta del año 2010, por lo que, a fin de cuentas, el anticipo realizado en 2009 no significaría una menor recaudación para el Fisco. Igual sucede con los PPM, ya que al ser éstos acreditados en la operación renta del siguiente año, el hecho que se paguen transitoriamente menos PPM durante un año sólo afectará el flujo de caja del Fisco por algunos meses y no su recaudación efectiva final (Marcel et al., 2010)”*.

El Cuadro 1 muestra, a modo de ejemplo, diversas leyes aprobadas en el pasado en Chile, que entre otras, han contemplado medidas tributarias, siendo estas clasificadas de acuerdo con la temporalidad de su impacto en la recaudación fiscal como permanentes, transitorias o transitorias de reversión automática. Se destaca que los ejemplos citados de medidas tributarias en el cuadro son sólo algunas de las medidas que contemplaron las normas seleccionadas, por lo tanto, se omiten otras leyes que también han generado medidas tributarias. Por su parte, se debe señalar que esta categorización contempla la definición ex ante de la medida, es decir en el momento en que se anunció y legisló y no necesariamente con lo que se realizó de modo ex post⁵.

³ Cabe destacar que Corbo et al. (2011) hace referencia a la dificultad práctica para la calificación de ingresos (y gastos) como transitorios o discrecionales. El documento menciona la dificultad de cómo tratar cambios tributarios que partieron como tales y luego se vuelven permanentes, como fue el caso del aumento de la tasa de IVA en Chile.

⁴ Una extensión sobre la discusión de este tema también se puede ver en Larraín et al. (2011).

⁵ Por ejemplo, de modo posterior a su implementación, el aumento de tasa de primera categoría realizado en el año 2010 pasó a ser permanente.

CUADRO 1. EJEMPLOS DE MEDIDAS TRIBUTARIAS APLICADAS EN CHILE

| LEY O DECRETO ⁽¹⁾ | MEDIDA ⁽²⁾ | TEMPORALIDAD DE LA MEDIDA |
|--|---|--|
| Ley N°20.630, publicada el 27/09/2012, perfecciona la legislación tributaria y financia la reforma educacional. | Aumento tasa del Impuesto a la Renta de Primera Categoría. | Medidas Tributarias Permanentes (MTP) |
| Ley N°20.780, publicada el 29/09/2014, reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario. | Eliminación del sistema 14 Quater de la Ley sobre Impuesto a la Renta. | |
| Ley N°20.899, publicada el 08/02/2016, simplifica el sistema de tributación a la renta y perfecciona otras disposiciones legales tributarias. | Nuevos Incentivos al ahorro personas naturales. | |
| Ley N°20.259, publicada el 25/03/2008, establece rebaja transitoria del impuesto a las gasolinas automotrices y modifica otros cuerpos legales | Rebaja Tasa del Impuesto a los Combustibles de 6 UTM/M3 a 4,5 UTM/M3. | Medidas Tributarias Transitorias (MTT) |
| Ley N°20.455, publicada el 31/07/2010, modifica diversos cuerpos legales para obtener recursos destinados al financiamiento de la reconstrucción del país. | Aumento Transitorio de la Tasa del Impuesto a la Renta de Primera Categoría. ⁽³⁾ | |
| Ley N°20.469, publicada el 21/10/2010, introduce modificaciones a la tributación de la actividad minera. | Aumento Transitorio del Impuesto Específico a la Minería. | |
| Ley N°20.780, publicada el 29/09/2014, reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario. | Impuesto sustitutivo sobre rentas acumuladas en el Fondo de Utilidades Tributables (FUT). | Medidas Tributarias Transitorias de Reversión Automática (MTTRA) |
| La Ley N°20.323, publicada el 29/01/2009, Modifica la Ley N° 19.983 con el objeto de facilitar la factorización de facturas por pequeños y medianos empresarios. | Rebaja transitoria de Pagos Provisionales Mensuales (PPM) del Impuesto a la Renta de Primera Categoría. | |
| | Anticipo de devolución de Impuesto a la Renta. | |
| | Realizar el pago anticipado en abril de 2020, de la devolución de Impuesto a la Renta. | |
| Decreto N°420, publicado el 01/04/2020, del Ministerio de Hacienda, que establece medidas de índole tributaria, para apoyar a las familias, los trabajadores y a las micro, pequeñas y medianas empresas, en las dificultades generadas por la propagación de la enfermedad COVID-19 en Chile. | Prórroga de los plazos para el pago del Impuesto a las Ventas y Servicios, que debe declararse o pagarse en los meses de abril, mayo y junio de 2020. | |

(1) Se enumeran solo algunas normas que han dado origen a medidas tributarias.

(2) Se detallan solo algunas de las medidas tributarias que se desprenden de cada una de las normas citadas como ejemplos.

(3) Es preciso señalar que esta medida de modo posterior a su anuncio e implementación original en el año 2010 se volvió permanente.

Fuente: Elaboración propia en base a la normativa señalada.

2. TRATAMIENTO DE LAS MTT EN EL CONTEXTO DEL BALANCE ESTRUCTURAL

Luego de la descripción de las medidas tributarias, a continuación se explicitan los criterios que se deben tener en cuenta para el tratamiento de este tipo de medidas en el cálculo del Balance Estructural o Balance Cíclicamente Ajustado (BCA) del Gobierno Central. En este contexto, en el cálculo del indicador de BCA en Chile, no tienen ningún tratamiento especial los ingresos por concepto de MTT⁶, salvo aquellas que son de reversión automática.

Es necesario recordar que desde un punto de vista conceptual, las MTT no se excluyen del cálculo del BCA porque el concepto que se busca construir es el de ingresos cíclicamente ajustados y no de ingresos permanentes, que sería lo que se buscaría si se quisiera extraer todo componente transitorio. Aunque conceptualmente se considerara pertinente utilizar (construir) los ingresos permanentes del Fisco en la regla fiscal, existen problemas prácticos para la medición de las MTT, lo que significaría un inconveniente en la transparencia y predictibilidad de la regla fiscal, y cualquier clasificación podría parecer arbitraria⁷.

Asimismo, Corbo et al. (2011) señala que, de acuerdo a la experiencia internacional, *“el tratamiento ex post que da la OCDE a las operaciones de ocurrencia única (Joumard et al. (2008), Girouard et al. (2004)), muestra que en general no se realizan ajustes de este tipo en los cálculos del BCA. Como ejemplo, se cita el caso de la regla fiscal promulgada en 2009 en Alemania (Koske (2010)), la que está centrada en un saldo estructural basado en correcciones cíclicas, pero no por los efectos de medidas fiscales transitorias o comprometidas temporalmente por la legislación”*.

De acuerdo con Joumard et al. (2008) los saldos fiscales generalmente incorporan operaciones fiscales importantes y no recurrentes (“puntuales”) que han dado lugar a cambios considerables pero temporales en los balances fiscales, y a veces en los balances cíclicamente ajustados de varios años. Sin embargo, de acuerdo al autor, existen dificultades para medir el BCA considerando e identificando medidas fiscales puntuales y señala que una forma posible de avanzar para una mejor medición sería calcular un indicador de saldo fiscal *“neto de excepciones”*, que es el enfoque adoptado por la Comisión Europea, en que según el autor *“su evaluación periódica de la situación fiscal de los estados miembros ahora se basa en Saldo estructural definido como ‘saldo cíclicamente ajustado excluyendo medidas puntuales y temporales (CE, 2006) ’ ”*. Los autores sostienen que el primer requisito para implementar este enfoque desagregado es una definición de los criterios para que las operaciones fiscales se reconozcan como excepcionales (por ejemplo, sobre la naturaleza y duración que tiene en el impacto directo en los balances fiscales). El autor sostiene que entonces, los analistas tendrían que identificar excepciones para cada país, para poder calcular y actualizar series de datos relevantes y poder comparar, construyendo lo que denomina saldos fiscales subyacentes.

También Reiss (2013) sostiene que la delimitación de “efectos únicos” es más complicada de lo que uno podría pensar al calcular el Balance Estructural del Fisco que *“si bien aparentemente es sencillo, no existen criterios universalmente aceptados para identificar medidas fiscales puntuales o temporales”*. El autor sostiene que *“las estimaciones de saldos estructurales pueden estar sujetas a errores de medición importantes, que se relacionan principalmente con incertidumbres sobre el producto potencial y reacciones no lineales de los ingresos fiscales ante cambios bruscos en el crecimiento del PIB”*. Además, señala que *“la definición de factores temporales también puede causar problemas sustanciales. Si bien estos problemas no inutilizan los equilibrios estructurales para la implementación de la política fiscal, implican que los responsables de la formulación de políticas no deben aspirar a alcanzar los valores objetivo para el saldo estructural exactamente en un determinado año, sino en promedio durante períodos de tiempo mucho más largos (a menos que se apliquen cláusulas de escape). El logro de los objetivos en promedio puede garantizarse mediante el uso de cuentas de control debidamente especificadas”*.

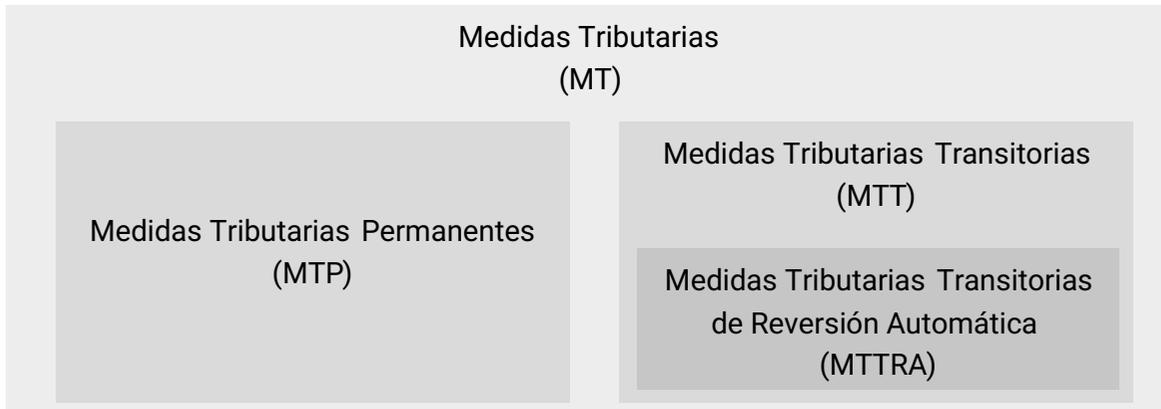
6 En la literatura sobre balances estructurales prácticamente no existen referencias a MTT como algo que requiera un tratamiento diferenciado, y estos más bien podrían realizarse cuando se trata de cambios muy puntuales. Corbo et al. (2011) da como ejemplos de estos casos, el pago de licencias por nuevos servicios adjudicados por el Estado o pagos de impuestos por ganancias de capital en adquisiciones corporativas de gran envergadura, que no responden a decisiones de la autoridad y tienen impacto fiscal en un año determinado.

7 De acuerdo con Corbo et al. (2011) lo señalado debilitaría uno de los requisitos fundamentales de cualquier regla fiscal, que es el limitar la discrecionalidad de las autoridades (Kopits, 2001).

En resumen, considerando la revisión de la literatura relativa a esta materia, es posible advertir que la definición o los criterios para definir una medida tributaria como transitoria o excepcional, no es algo trivial de implementar y presenta diversos problemas tanto conceptuales como operativos.

A continuación, se presenta un diagrama que muestra los tipos de medidas tributarias de acuerdo con la clasificación indicada previamente, destacándose que las MTTRA son un subconjunto de las MTT.

DIAGRAMA 1. MEDIDAS TRIBUTARIAS



Fuente: Elaboración propia.

3. TRATAMIENTO DE LAS MTTRA EN EL CONTEXTO DEL BALANCE ESTRUCTURAL EN CHILE

Una vez se han expuesto aspectos generales y criterios a tener en cuenta respecto del tratamiento -o no tratamiento- de las MTT y de sus dificultades de determinación y cuantificación para una adecuada evaluación de la política fiscal, en esta sección se analiza la metodología del tratamiento de las MTTRA en el contexto de la regla de balance estructural en Chile.

De acuerdo con las recomendaciones de Corbo et al. (2011) solamente se deben extraer del cálculo de los ingresos cíclicamente ajustados las MTTRA, dado que se tratan de un cambio en la temporalidad de los flujos. Sin embargo, este Comité reconoció el potencial problema de economía política respecto de que las MTTRA que se podría generar durante el último año de cada gobierno. Por ello este Comité sugirió que *“de existir éstas a fin de un período presidencial, sea obligación del Consejo Fiscal realizar un informe sobre las mismas”*.

3.1 NORMATIVA LEGAL VIGENTE

Posterior a la publicación del Informe del Comité Corbo, el Ministerio de Hacienda decidió implementar algunas de las recomendaciones para fortalecer la regla, potenciando al BCA como parte sustancial de la política fiscal. En este contexto, desde el año 2011 en el cálculo del indicador de BCA, se mantiene el criterio de no ajustar los ingresos por concepto de medidas tributarias de carácter transitorio, salvo aquellas de reversión automática (Larraín et al., 2011).

La reciente norma que regula la metodología de cálculo del indicador del Balance Estructural, Decreto N°145 del Ministerio de Hacienda, del 17 de mayo de 2019, que aprueba la metodología, procedimiento y publicación del cálculo del Balance Estructural, en el Art. 7.2 indica que para el cálculo del Ajuste Cíclico a los Ingresos Tributarios No Mineros, se deben restar a estos ingresos *“la multiplicación entre dicha partida de ingresos menos una medida tributaria transitoria de reversión automática y el cociente que resulta entre el PIB tendencial y el PIB efectivo para el año respectivo elevado a una elasticidad, es decir, un parámetro que rescata la sensibilidad de la recaudación tributaria al PIB”*.

De este modo se describe el cálculo del ajuste cíclico con la ecuación (1):

$$ITNM_{t,i}^c = ITNM_{t,i} - (ITNM_{t,i} - MT_{t,i}) \cdot \left(\frac{Y_t^*}{Y_t} \right)^{\epsilon_i} \quad (1)$$

donde $ITNM_{t,i}$, corresponde a los ingresos tributarios no mineros del Gobierno Central Total del impuesto i en el período t ; $MT_{t,i}$ son las medidas tributarias transitorias de reversión automática asociadas a cada categoría de impuesto; Y_t^* es el PIB de tendencia en el período t ; Y_t el PIB efectivo del período t y ϵ_i la elasticidad recaudación/PIB efectivo asociada al impuesto i .

Por su parte, en el Art. 7.4 de esta norma se señala que “se entenderá por medida tributaria transitoria de reversión automática, aquellas modificaciones transitorias sobre la base o la tasa de algún impuesto, que signifiquen una pérdida o una ganancia en los ingresos fiscales del año, pero que a la vez dicha medida considere revertir automáticamente el impacto en los ingresos fiscales al ejercicio siguiente de su aplicación”. Se debe señalar que este informe contempla una interpretación de la norma en relación a las modificaciones en base o tasa, basado en la naturaleza de las medidas y la racionalidad económica de su implementación. Adicionalmente, se considera medidas que su reversión ocurre principalmente en el periodo inmediatamente siguiente, pese a que la totalidad del período de reversión pueda ser en más de un ejercicio.

Sin embargo, la normativa vigente no presenta mayor detalle de cómo estas medidas deben ser cuantificadas e incorporadas adecuadamente en la estimación de los ingresos estructurales. A continuación, se detalla la metodología de cálculo y la aplicación práctica de estas medidas en el Balance Estructural.

3.2 METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LAS MTTRA EN EL CÁLCULO DEL BALANCE ESTRUCTURAL

La corrección de los ingresos por concepto de las MTTRA se debe realizar en el cálculo de los Ingresos cíclicamente ajustados, cada vez que la medida se encuentre considerada en la proyección de ingresos efectivos realizada por la Dipres. Lo primero que se debe señalar, es que este tipo de medidas están compuestas por dos etapas: la etapa de aplicación de la medida y la etapa de reversión automática de la medida, por lo que es necesario clarificar la temporalidad de aplicación de una MTTRA.

Así, considérese que cada MTTRA tiene un período de aplicación de J meses dentro de los años $t \in T$ por un monto mensual (efectivo o estimado) en la categoría de impuesto i denominado $MA_{i,j,t}$. Luego, la reversión automática de la medida tiene efectos en el Fisco con un monto mensual $RA_{h,k,t}$ en la categoría de impuesto h , durante los meses k de los años $t \in T$ de modo que si se revierte la totalidad de la MTTRA, el efecto real neto es cero, tal como se señala en la ecuación (2). Esto asume que tanto la aplicación como la reversión de la medida, se contabilizan en la moneda.

$$0 = \sum_{t=1}^T \left[\sum_{j=1}^n MA_{i,j,t} + \sum_{k=1}^n RA_{h,k,t} \right] \quad (2)$$

Reordenando la ecuación (2), se evidencia (en la ecuación (3)) que el efecto total de la reversión de la medida es el opuesto del monto total de la aplicación de esta, pudiendo revertirse contablemente en otra categoría de impuesto ($i \neq h$) o en el mismo ($i = h$). Como se observa en la ecuación (3), si una MTTRA se revierte dentro del mismo año ($\sum_{j=1}^{12} MA_{i,j,t} = \sum_{k=1}^{12} -RA_{h,k,t}$), no existe ajuste en el cálculo de Balance Estructural producto de estas medidas.

$$\sum_{t=1}^T \sum_{k=1}^n RA_{h,k,t} = \sum_{t=1}^T \sum_{j=1}^n -MA_{i,j,t} \quad (3)$$

Dado lo anterior, con el fin de cuantificar el monto utilizado para el cálculo del Balance Estructural del año t ($MT_{t,i}$ para la ecuación (1)) de varias MTTRA en la categoría de impuesto i , se evalúa la ecuación (2) en un único año, agregando el monto de todas las MTTRA que afectan la recaudación de la categoría de impuesto i durante el año t , dando como resultado la ecuación (4), que es:

$$MT_{t,i} = \sum_{MTTRA=1}^m \left[\sum_{j=1}^n MA_{t,i,j,MTTRA} + \sum_{k=1}^n RA_{t,i,k,MTTRA} \right] \quad (4)$$

Por lo tanto, lo corregido en el Balance Estructural ($MT_{t,i}$) según señala la ecuación (4) corresponderá al efecto en la caja, que genere traspasos de un año a otro, exactamente por dicho monto, y no necesariamente la totalidad de la medida. Adicionalmente, cabe destacar que al igual que en el cálculo del Balance Estructural, los efectos se cuantifican en pesos del año en que se está realizando el ajuste, es decir, $MT_{t,i}$ debe estar en la moneda promedio del año t , esto se realiza aplicando el efecto de la inflación en los componentes que se encuentren en una moneda distinta a la del año objetivo⁸. Lo anterior, es un ajuste usual, exclusivo de las cifras estimadas, ya que las cifras efectivas (tanto de aplicación como de reversión) se encuentran por defecto en la moneda nominal del año que se registra el efecto.

Se debe señalar que la reversión de la medida podría no darse en la misma categoría de impuestos según la clasificación considerada en el cálculo original del Balance Estructural con distintas elasticidades, de manera que se debe considerar en el respectivo ajuste cíclico según el efecto en la caja al momento de implementar la medida y al momento de revertirla, respectivamente (impuesto i , impuesto h). Así, por ejemplo, una postergación del pago de PPM de un mes en el año t , afectará la recaudación efectiva de los PPM del año t , pero se revertirá en la recaudación anual del Impuesto a la Renta en el año $t+1$, y la corrección se debe realizar en el ajuste cíclico a los ingresos por concepto de PPM en el año t y en el ajuste cíclico de la Recaudación anual de Impuesto a la Renta (específicamente en la línea de Sistema de Pagos) del año $t+1$.

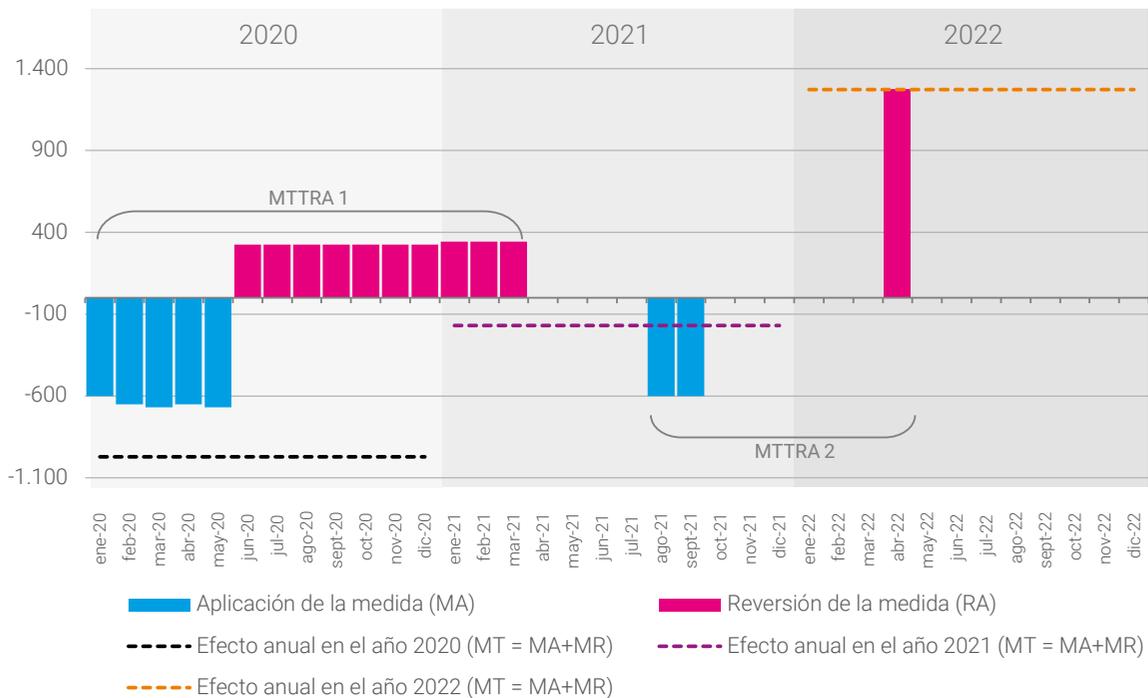
Los efectos de las MTTRA serán considerados en el mismo valor, en moneda del año respectivo, tanto en la estimación de los ingresos efectivos ($ITNM_{t,i}$) como en su corrección en los ingresos estructurales ($MT_{t,i}$) tanto para el año t como para el año $t+1$. Lo anterior con el fin de garantizar la consistencia de las estimaciones del Balance Estructural, donde los ingresos transitorios de reversión automática no debieran tener un impacto en el cálculo del Balance Estructural.

A modo de ejemplo, el esquema presentado en el Gráfico 1 muestra dos MTTRA ficticias que afectan un único impuesto, donde la primera de ellas (MTTRA 1) se aplica (barras azules) de enero a mayo de 2020 por distintos montos en torno a -\$650.000 millones mensuales, luego comienza a revertirse (barras rosadas) en 10 cuotas iguales a partir del mes siguiente una vez terminada la aplicación (en junio), hasta que se revierte totalmente la medida en la última cuota, en marzo de 2021. Cabe mencionar que las cuotas de enero a marzo de 2021 son más grandes ya que consideran el efecto de la inflación estimada para ese año.

Luego, la MTTRA 2 se aplica por dos meses en montos iguales a partir de agosto, los cuales se revierten de una vez en la operación renta del año siguiente (abril de 2021) y afecta la misma línea de impuesto. En el esquema, se notan con una línea punteada los efectos anuales netos sobre el impuesto que tienen estas dos MTTRA, que son la suma (resultado de la ecuación 4) de las aplicaciones y reversiones de medidas para un año en particular. Cabe recalcar que este efecto anual es el que se ajusta con la ecuación (1), es decir en el cálculo del BCA.

⁸ El ajuste se debe realizar utilizando el índice de Precios al Consumidor (IPC) promedio anual respectivo.

GRÁFICO 1. ESQUEMA DE EFECTOS DE MTTRA



Fuente: Elaboración propia.

3.3 APLICACIÓN DE LA CORRECCIÓN DE LAS MTTRA EN EL BALANCE ESTRUCTURAL

Los efectos fiscales de las MTTRA, tal como cualquier ingreso del Gobierno Central que se incorpora en el proyecto de Ley de Presupuestos o en el Presupuesto vigente (cuando son aprobadas durante el año en curso), corresponden a estimaciones elaboradas por la Dirección de Presupuestos (Decreto Ley N°1.263, Decreto Ley Orgánico de la Administración Financiera del Estado).

Por lo anterior, las estimaciones de los efectos fiscales de estas medidas se presentan o estiman con la misma naturaleza que los otros ingresos, mediante Informe Financiero de un Proyecto de Ley o decreto exento con estimaciones internas del Ministerio de Hacienda y Dipres, según corresponda. Para ello, se podrá utilizar información histórica o antecedentes entregados por el Servicio de Impuestos Internos y la Tesorería General de la República, entre otros.

Respecto del monto de la estimación de la MTTRA, este se deberá especificar cada vez que se incorporen sus efectos en la proyección de ingresos cíclicamente ajustados realizada por la Dipres, ya sea en los Informes de Finanzas Públicas, el Indicador del cálculo del Balance Cíclicamente Ajustado, u otro documento que publique la institución reportando el resultado del cálculo del balance cíclicamente ajustado que corresponda. Esta información se debe incorporar en las proyecciones, en la medida que se disponga de los decretos o leyes que respalden las medidas anunciadas por el Poder Ejecutivo, velando por la estabilidad de las finanzas públicas con un criterio conservador en la estimación de los ingresos fiscales.

En la medida que se obtiene información efectiva (ejecución presupuestaria) de los efectos fiscales de la MTTRA informada por el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería, u otro servicio relacionado, la proyección del efecto fiscal debe ser actualizada tanto en las estimaciones de ingresos efectivos como cíclicamente ajustados que publique la Dipres.

Para el cierre del cálculo del Balance Estructural de un año afectado por una MTTRA, se debe disponer de la información efectiva del efecto fiscal y de los decretos y leyes asociadas, según corresponda. Se debe señalar que las cifras efectivas tanto de aplicación como de reversión de la medida pueden diferir tanto de las estimaciones iniciales, como entre ellas. Esto último, debido a efectos externos que afecten la completa recaudación y pago de la reversión de las medidas, como es el incumplimiento o retraso en el pago, la evasión y la capacidad de fiscalización del SII, entre otros. Esto último se incorpora en el cálculo del ajuste cíclico mediante la inclusión implícita de los efectos de las medidas en las cifras efectivas de Ingresos percibidas por el Gobierno Central Total, ya que tal como se detalla en la metodología del BCA, no hay modificaciones en las elasticidades de los ingresos a la actividad económica entre las estimaciones dentro de un año, de hecho, según la última normativa, estas se deben modificar mediante una resolución fundada dictada por el Ministro de Hacienda, las que deberán presentarse al CFA previamente.

Cabe recordar que tal como se mencionó anteriormente, las medidas tributarias de reversión automáticas pueden revertir sus efectos en otra categoría de impuestos⁹, distinta a la afectada por la medida. Dado que la metodología del Balance Estructural establece que cada impuesto tiene distinta sensibilidad respecto del PIB, es relevante que las correcciones en el cálculo del ajuste cíclico se realicen en el impuesto respectivo, es decir, de acuerdo al artículo N°7 del Decreto Exento 145 del Ministerio de Hacienda (ecuación (1) de este documento), con la correspondiente brecha del PIB que afecte a cada categoría de impuesto.

La clasificación de los componentes de los ingresos tributarios considerados, y la elasticidad respecto del PIB vigente actualmente, se presentan en el Cuadro 2.

CUADRO 2. COMPONENTES DEL AJUSTE CÍCLICO DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS NO MINEROS

| TIPO DE INGRESO | OBSERVACIÓN / DESCRIPCIÓN | ELASTICIDAD CON RESPECTO AL PIB |
|---|---|---------------------------------|
| Impuesto a la Renta de declaración anual | Corresponde principalmente al Impuesto a la Renta declarado en abril. | 1,63 |
| Sistema de Pago (declaración anual) | Son principalmente los créditos del impuesto declarado en abril (PPM del año previo). | 2,39 |
| Impuesto a la Renta de declaración y pago mensual | Son los impuestos a la renta que se declaran y pagan mensualmente, por ejemplo, impuesto único de Segunda Categoría e Impuesto Adicional. | 1,82 |
| Pagos provisionales mensuales (PPM) | Se realizan como provisión del Impuesto a la Renta a pagar en t+1 en base a las ventas del año actual. | 2,39 |
| Impuestos indirectos | Corresponde a la suma del IVA, impuestos a productos específicos, impuestos a los actos jurídicos e impuestos al comercio exterior. | 1,04 |
| Otros impuestos | Consideran, por ejemplo, el impuesto a las herencias y juegos de azar (se los identifica con el mismo nombre en los informes de Dipres). | 1,00 |

Fuente: Indicador del Balance Cíclicamente ajustado: Metodología y resultados 2019 (junio 2020).

3.4 EJEMPLOS DE MTTRA CORREGIDAS EN EL BALANCE ESTRUCTURAL

Contemplando lo anterior, el Cuadro 3 presenta ejemplos de MTTRA que se han aplicado en el cálculo del Balance Estructural en años anteriores y en las estimaciones de medidas actualmente vigentes, señalando la magnitud del efecto en los ingresos fiscales de la medida y el componente del Balance Estructural que se corrige en cada ocasión, en moneda de cada año.

Las medidas expuestas en el Cuadro 3 se contextualizan en tres instancias distintas de crisis que ha enfrentado el

⁹ En el Ajuste Cíclico tributario no minero del Balance Estructural, hay seis categorías de impuestos diferentes, de las cuales cuatro corresponden al Impuesto a la Renta. En estas cuatro categorías, la reversión de una medida puede variar debido al calendario de pago del Impuesto de Declaración anual y los Sistemas de Pagos (PPM pagados en el período anterior).

país, que se asocian a la Crisis Subprime del año 2009, a lo realizado en el contexto del estallido social en octubre de 2019, y las últimas implementadas en la pandemia de Covid-19 en el año 2020. La magnitud de estas medidas ha sido diferente en cada ocasión, en el año 2009 contemplando las medidas 1,2 y 3, se percibieron en torno a 0,23% del PIB de menores ingresos, o que se tradujo en 0,10% del PIB de mayores ingresos en el año 2010 (suma medidas 1, 2 y 3 de efectos en años siguientes). Por su parte, la medida implementada en 2019 fue la que tuvo menor impacto (medida 4), afectando en tan solo 0,001% del PIB los ingresos del año. Finalmente, las medidas implementadas en el año 2020 (medidas 5, 6, 7 y 8) son sin duda las más significativas, estimadas en 1,21% del PIB de menores ingresos para el año, haciendo evidente este último caso la importante necesidad de documentar y transparentar el tratamiento de estas medidas en el Balance Estructural.

CUADRO 3. EJEMPLO DE MEDIDAS DE REVERSIÓN EN EL CÁLCULO DEL BALANCE ESTRUCTURAL

| MEDIDA | EFECTOS EN AÑO DE APLICACIÓN | | EFECTOS AÑOS SIGUIENTES | |
|--|---|---|---|---|
| | Efecto en los ingresos efectivos (MM\$) $[MT_{t,i}]$ | Componente del BCA afectado $[Impuesto i]$ | Efecto en los ingresos efectivos (MM\$) $[MT_{t+1,h}]$ | Componente del BCA afectado $[Impuesto h]$ |
| 1. Ley N°20.326 (2009): rebaja transitoria de PPM del Impuesto de Primera Categoría | -81.893 (año t) -7.936 (año t+1) (efectivo) | Pagos provisionales mensuales (PPM) | 92.909 (año t+1) (efectivo) | Sistema de Pago (declaración anual) |
| 2. Ley N°20.326 (2009): Anticipo devolución de Renta | -25.795 (efectivo) | Sistema de Pago (declaración anual) | 20.121 (efectivo) | Sistema de Pago (declaración anual) |
| 3. Ley N°20.326 y Ley N°20.351 (2009): Crédito Capacitación deducido de los PPM | -112.795 (efectivo) | Pagos provisionales mensuales (PPM) | 2.922 (efectivo) | Sistema de Pago (declaración anual) |
| 4. Ley N°21.207 (2020): Postergación del pago del IVA a las Mipymes | -1.753 (efectivo) | Impuestos Indirectos | 854 (año t+1) 1.017 (año t+2) (estimado) | Impuestos Indirectos |
| 5. Decretos 420 y 1.043 MdH (2020): Postergación pago de IVA | -549.007 (estimado) | Impuestos Indirectos | 561.359 (estimado) | Impuestos Indirectos |
| 6. Decretos 420 y 1.043 MdH (2020): Postergación pago PPM | -1.703.407 (estimado) | Pagos provisionales mensuales (PPM) | 1.741.734 (estimado) | Sistema de Pago (declaración anual) |
| 7. Decreto 420 MdH (2020): Devolución de retención de Impuesto a la Renta a los Independientes | -99.000 (efectivo) | Sistema de Pago (declaración anual) | 101.228 (estimado) | Sistema de Pago (declaración anual) |
| 8. Ley N°21.256 (2020): Devolución de remanentes de IVA | -8.383 (efectivo) | Impuestos Indirectos | 5.715 (año t+1) 2.939 (año t+2) (estimado) | Impuestos Indirectos |

Nota: Debajo de cada monto se señala entre paréntesis si corresponde a una estimación o a cifras efectivas.
Fuente: Elaboración propia en base a Dipres y SII.

Adicionalmente, tal como se observa en el cuadro anterior, en el caso de las medidas que presentan cifras efectivas, se observan diferencias entre los montos de la reversión de las medidas, que tienden a ser menores en relación con los montos de los efectos de aplicación. No así, en el caso de las cifras estimadas, que considera el mismo monto¹⁰, tanto en aplicación como en la reversión. Lo anterior, sugiere que al momento de estimar los efectos de una medida su reversión podría estar sobreestimada, sin embargo, no se hacen correcciones por este posible sesgo debido a que hasta ahora las MTTRA han ocurrido en situaciones excepcionales, de modo que no se cuenta con series de datos que pudiesen permitir cuantificar la magnitud de tal sobreestimación u otorgar mayor información respecto al comportamiento de los contribuyentes que se acogen a estas medidas. No obstante, sería recomendable que en cuanto se disponga de información en la materia, la Dipres actualice sus proyecciones en los ingresos fiscales.

¹⁰ Se refiere al mismo monto en moneda constante.

Finalmente, es preciso remarcar que la correcta aplicación y contabilización de las MTTRA debe ser reportada por la Dipres de forma explícita, y el Consejo Fiscal Autónomo deberá evaluar y monitorear el cálculo del ajuste cíclico respectivo en el indicador del Balance Estructural. En esta misma línea, este documento cumple con aclarar las definiciones de Medidas Tributarias Permanentes, Transitorias y de Reversión Automática, así como la correcta contabilización de las últimas en el cálculo del Balance Estructural, exponiéndose casos anteriores y vigentes en los cuales el gobierno utilizó este instrumento como parte de su política fiscal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Corbo, V., Caballero, R., Marcel, M., Rosende, F., Schmidt-Hebbel, K., Vergara, R. y Vial, J. (2011). Propuestas para perfeccionar la regla fiscal, Informe Final del Comité Asesor Para el Diseño de una Política Fiscal de Balance Estructural de Segunda Generación para Chile. Dipres. En: http://www.dipres.gob.cl/598/articles-76544_doc_pdf.pdf.
- Decreto 1.043, Modifica Decreto Supremo N° 420, de 30 de marzo de 2020, del Ministerio de Hacienda, Estableciendo nuevas medidas de índole tributaria que indica. Ministerio de Hacienda, 3 de julio de 2020. En: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idnorma=1147202>
- Decreto 420, Establece medidas de índole tributaria, para apoyar a las familias, los trabajadores y a las micro, pequeñas y medianas empresas, en las dificultades generadas por la propagación de la enfermedad covid-19 en Chile. Ministerio de hacienda, 1 de abril de 2020. En: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idnorma=1143963>
- Decreto Exento N° 145, Aprueba metodología, procedimiento y publicación del cálculo del balance estructural. Ministerio de Hacienda, 24 de junio de 2019. En: <https://www.leychile.cl/navegar?idnorma=1133042>
- Decreto Ley N°1.263, Decreto Ley orgánico de administración financiera del estado. Ministerio de Hacienda, 28 de noviembre de 1975. En: <https://www.leychile.cl/navegar?idnorma=6536>
- Dipres (2019). Recuadro 1: Medidas tributarias transitorias de reversión automática. En Informe de Finanzas Públicas, IV Trimestre (págs. 23-26). En: http://www.dipres.cl/598/articles-199802_Informe_PDF_4to_Trimestre.pdf,
- Dipres (2020). Informe de Finanzas Públicas 2019 cuarto trimestre. En: https://www.dipres.gob.cl/598/articles-199802_informe_pdf_4to_trimestre.pdf
- Joumard, I., Minegishi, M., André, C., Nicq, C. y Price, R. (2008). Accounting for one-off operations when assessing underlying fiscal positions. OECD Economics Department Working Papers, No. 642, OECD Publishing, Paris. En: <http://dx.doi.org/10.1787/236220765316>
- Larraín, F., Costa, R., Cerda, R., Villena, M., Tomaselli, A. y Hermann von Gersdorff, T. (2011). Una política fiscal de balance estructural de segunda generación para Chile. Dipres. En: https://www.dipres.gob.cl/598/articles-81713_doc_pdf.pdf.
- Ley 20.326, Establece incentivos tributarios transitorios, concede un bono extraordinario para las familias de menores ingresos y establece otras medidas de apoyo a la inversión y al empleo. Diario Oficial de la República de Chile, 29 de enero de 2009. En: <https://www.bcn.cl/historiadela ley/nc/historia-de-la-ley/4747/>
- Ley 20.351, Ley de Protección al Empleo y Fomento a la Capacitación Laboral, de 30 mayo de 2009. En: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1002775&idVersion=2009-05-30&idParte=>
- Ley 21.148, Crea el consejo fiscal autónomo. Diario Oficial de la República de Chile, 16 de febrero de 2019. En: <https://www.leychile.cl/n?i=1129007&f=2019-02-16&p=>

- Ley 21.207, Contempla diversas medidas tributarias y financieras destinadas a apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas. Diario Oficial de la República de Chile, 20 de enero de 2020. En: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1141349>
- Ley 21.256, Establece medidas tributarias que forman parte del plan de emergencia para la reactivación económica y del empleo en un marco de convergencia fiscal de mediano plazo. Diario Oficial de la República de Chile, 2 de septiembre de 2020. En: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1149003>
- Lukas, R. (2013). Structural Budget Balances: Calculation, Problems and Benefits, Política monetaria y economía, Oesterreichische Nationalbank (Banco Central de Austria), número 1, páginas 12-28. En: <https://ideas.repec.org/a/onb/oenbmp/y2013i1b2.html>
- Marcel, M. (2013). Structural Fiscal Balances: Methodological, Conceptual, and Practical Alternatives. Inter-American Development Bank, Fiscal and Municipal Management Division. Discussion Paper, No. IDB-DP-288. En: <https://publications.iadb.org/en/structural-fiscal-balances-methodological-conceptual-and-practical-alternatives?eloutlink=imf2adb>
- Servicio de Impuestos Internos, diversas definiciones. En: http://www.sii.cl/diccionario_tributario/dicc_r.htm
- SII (2004). Aspectos generales del sistema tributario chileno. Conceptos y orientaciones. En: http://www.sii.cl/portales/investors/inf_general/conceptos_tributarios.pdf



DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS